

PAZ Y SALVO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **GIOVANY ALEXANDER HENAO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71375025 expedida en Medellín-Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 342102 del C.S. de la J. y por la otra, **RODRIGO ALONSO PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8151265 expedida en Santa Rosa de Osos-Antioquia, nos declaramos **MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO** por todas las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito por las partes que en ella intervinieron el pasado 5 de diciembre de 2020 y mediante el cual se solicitaba la representación como abogado, en el proceso ejecutivo de alimentos donde cuya demandante es la señora **MARÍA ORLANDA DEL SOCORRO AGUDELO**, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Once (11) de familia del Circuito de Medellín.

El presente PAZ Y SALVO se firma conjuntamente en dos ejemplares para las partes, en la ciudad de Medellín, el jueves 18 de Marzo de 2021.

El apoderado,

GIOVANY ALEXANDER HENAO OSPINA
C.C. 71375025 de Medellín-Antioquia
T.P. 342102 de C.S. de la J.

El poderdante,

RODRIGO ALONSO PEREZ RODRIGUEZ
C.C. 8151265 de Santa Rosa de Osos-Antioquia

Señor:

JUEZ ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN
E S. D

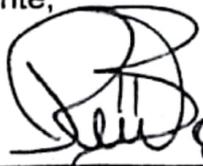
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ORLANDA DEL SOCORRO AGUDELO.
DEMANDADO: RODRIGO ALONSO PEREZ RODRIGUEZ
RADICADO : 2018-00003

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER – SOLICITUD DE TERMINACION

RODRIGO ALONSO PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.151.265 de Santa Rosa de Osos, con el debido respeto y por medio de este escrito, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

1. Se revoque el poder al abogado **GIOVANY ALEXANDER HENAO OSPINA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.375.025 expedida en Medellín – Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional número 342.102 del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que las partes se encuentran a paz y salvo por conceptos de honorarios y se adjunta el respectivo certificado.
2. Que se proceda a la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, y en su defecto **La Revocatoria De La Medida Cautelar De Embargo De Salario**, toda vez que se realizó la liquidación de crédito conforme al auto expedido por el Juzgado con fecha del 26 de agosto del 2020, y se logra evidenciar que el valor adeudado y aprobado por el juzgado por valor de \$ 5.679.439 ya fue cancelado. De igual forma se adjunta en esta solicitud el auto emanado por parte del Juzgado en la fecha referida.
3. Se anexa liquidación de crédito y se deja constancia que la obligación de seguir pagando la cuota alimentaria a mi hija **SALOME PÉREZ AGUDELO** expiró en octubre del año 2020 por cumplir la mayoría de edad. Además, se evidencia el pago total de la obligación y se solicita que me sean entregados los dineros que se encuentren a mi favor dentro del proceso en la referencia.

Cordialmente,



8151265 Sta Rosa de Osos.

RODRIGO ALONSO PEREZ RODRIGUEZ
C.C. N° 8.151.265 de Santa Rosa de Osos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, agosto veintiséis de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	María Orlanda Del Socorro Agudelo Monsalve
Ejecutado	Rodrigo Alonso Pérez Rodríguez
Radicado	05001-31-10-011-2018-00003-00
Providencia	Interlocutorio N° 304
Instancia	Única
Decisión	Aprueba Liquidación del Crédito Presentada por la Ejecutante - No se Accede a la Solicitud de Terminación Invocada por el Ejecutado.

Estudiadas las liquidaciones del crédito presentadas por las partes - ejecutante y ejecutado-, y vencido el término de traslado sin haber sido objetada ninguna de las anteriores procede el despacho a pronunciarse al respecto:

Por un lado y por encontrarse ajustada a derecho se aprobará la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante por valor **5.679.439**, hasta el mes de agosto de 2020 inclusive, numeral 3° artículo 446 CGP.

Por el otro, no se aprobará la liquidación del crédito presentada por el ejecutado debido a que no tuvo en cuenta los intereses generados hasta la fecha, además no tuvo en cuenta la totalidad de valor de las cuotas alimentarias causadas en lo sucesivo en favor de su hija, tal como se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia de lo anterior, tampoco se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ni al

levantamiento de medidas cautelares invocadas por el mismo ejecutado.

Por lo expuesto en precedencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante María Orlanda Del Socorro Agudelo Monsalve, conforme se indicó en las motivaciones.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutado Rodrigo Alonso Pérez Rodríguez.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso ni levantamiento de medidas cautelares invocada por el ejecutado Rodrigo Alonso Pérez Rodríguez.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 GCP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0412b9041e01b1d0ab1e065b9d5ce2bd3e29e9d455a2dff52d4
eaefb7bc718c4**

Documento generado en 26/08/2020 01:35:15 p.m.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, quince (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-00003

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta					
Tasa mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima					
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)				
Tasa mensual pactada >>>				Comercial		X	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. 43 >>							

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
27-ago-20	31-ago-20					5.679.439,00		0,00	Valor	Folio	0,00	5.679.439,00
27-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.679.439,00	4	15.454,50			(392.542,50)	5.286.896,50
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.286.896,50	30	108.214,94	407.997,00		(260.873,06)	5.026.023,43
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.026.023,43	30	101.566,31	369.088,00		(967.302,69)	4.058.720,74
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.058.720,74	30	80.999,79	1.068.869,00		(871.762,21)	3.186.958,53
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.186.958,53	30	62.381,47	952.762,00		(1.182.827,53)	2.004.131,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		2.004.131,00	30	38.945,24	1.245.209,00		(1.057.283,76)	946.847,24
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		946.847,24	30	18.610,04	1.096.229,00		(1.077.618,96)	(130.771,72)
1-mar-21	17-mar-21	17,54%	1,97%	1,965%		D (130.771,72)	17	0			0,00	(130.771,72)
Resultados >>									5.140.154,00		0,00	(130.771,72)

SALDO DE CAPITAL	(130.771,72)
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(130.771,72)

(130.771,72)